

8333

ORDEN de 1 de marzo de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de pildorado de semilla de remolacha, actividad de manipulación de productos agrícolas, en el término municipal de Zaragoza, promovida por «SES Ibérica, S. A.»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «SES Ibérica, S. A.», para proyecto de instalación de una planta de pildorado de semilla de remolacha, actividad de manipulación de productos agrícolas, en el término municipal de Zaragoza, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de una planta de pildorado de semilla de remolacha, actividad de manipulación de productos agrícolas, en el término municipal de Zaragoza, promovida por «SES Ibérica, S. A.», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2393/1972, de 18 de agosto, se conceden todos los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, en su cuantía máxima, excepto los de expropiación forzosa, que no han sido solicitados, y la subvención que no se concede.

Tres. Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de dieciséis millones cuatrocientas treinta y seis mil trescientas noventa y ocho pesetas.

Cuatro. Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de siete para su terminación, contados ambos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de noviembre de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

8334

ORDEN de 3 de marzo de 1982 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la instalación de una central hortofrutícola a realizar por «Frutas Bugui, Sociedad Anónima» en Corbera de Alcira (Valencia), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre petición formulada por «Frutas Bugui, S. A.», para la instalación de una central hortofrutícola en Corbera de Alcira (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la central hortofrutícola de referencia, incluida en el sector a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978 de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la futura central hortofrutícola.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 65.714.000 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los

terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar un plazo de ocho meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación de la escritura de ampliación del capital social, que cubra el tercio de la inversión a realizar.

Cinco.—Señalar unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras y de quince meses para su finalización, y obtención del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Valencia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

8335

ORDEN de 3 de marzo de 1982 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de una almazara por la Sociedad Cooperativa Agrícola «San Blas», de Salsadella (Castellón de la Plana) y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola «San Blas», de Salsadella (Castellón de la Plana), para instalar una almazara en dicha localidad, cogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el artículo tercero del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la instalación de una almazara por la Sociedad Cooperativa Agrícola «San Blas», de Salsadella (Castellón de la Plana), en dicha localidad.

Dos. Proponer la concesión, en su cuantía máxima de los beneficios vigentes relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación de referencia, con un presupuesto de 14.420.618 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

8336

ORDEN de 4 de marzo de 1982 por la que se autoriza el perfeccionamiento y ampliación de la central lechera que en Sevilla (capital), tiene adjudicada la Sociedad Agraria de Transformación número 1.434, «Centrales Lecheras de Sevilla y Huelva».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.434, «Centrales Lecheras de Sevilla y Huelva», para que se autorice el perfeccionamiento y ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Sevilla (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por la Dirección General de Salud Pública (Ministerio de Sanidad y Consumo),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el perfeccionamiento y ampliación de la central lechera que en Sevilla (capital) tiene adjudicada la Sociedad Agraria de Transformación número 1.434, «Centrales Lecheras de Sevilla y Huelva».

Segundo.—Una vez terminadas las obras e instalaciones que deberán ajustarse al proyecto presentado, la citada Entidad lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

8337

ORDEN de 4 de marzo de 1982 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.», tiene adjudicada en Madrid (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.», para que se autorice la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Madrid (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe de la Dirección General de Salud Pública (Ministerio de Sanidad y Consumo), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.», tiene adjudicada en Madrid (capital), que consiste fundamentalmente en la instalación de una línea para la producción de leche concentrada y de una envasadora para el envasado de este tipo de leche y de la pasterizadas en envases paralelepípedicos de cartón parafinado.

Segundo.—Una vez terminadas las instalaciones que deberán ajustarse al proyecto presentado la citada Sociedad lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

8338

ORDEN de 4 de marzo de 1982 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de viento huracanado en plátano (experimental), comprendido en el plan de seguros agrarios combinados de 1982.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el plan anual de seguros agrarios combinados 1982, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1981 en lo que se refiere al seguro de viento huracanado en plátano (experimental), y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación de este seguro quedará restringido a las siguientes provincias:

Las Palmas.
Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo son las establecidas para cada zona según el criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor entre las que será preceptivo la colocación de horcones u otros sistemas de amarre en el momento que el cultivo lo exija para la protección de la planta y como mínimo desde el desflorillado.

De todas formas, será obligación inexorable el cumplimiento de cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Tercero.—El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento unitario a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, si bien dicho rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Cuarto.—El precio a aplicar únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro será de libre elección por parte del agricultor entre 25 y 35 pesetas/kilogramo, ambos inclusive.

No obstante, todo el plátano se considera clase única.

Quinto.—Las garantías del presente seguro serán por un año, desde el 1 de junio de 1982 al 30 de mayo de 1983.

Teniendo en cuenta dicho período de garantía y los establecido en el plan anual de 1982 el período de suscripción es desde el 1 de abril al 30 de septiembre de 1982.

Sexto.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y al Servicio de Extensión Agraria, las funciones de fomento y divulgación de este seguro, a cuyo efecto, dichos Organismos coordinarán sus acciones apoyándolas, en su caso, en las Delegaciones Provinciales de este Ministerio, otros Organismos de la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

8339

ORDEN de 4 de marzo de 1982 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de helada, pedrisco, viento y/o lluvias según zonas en tomate y pimiento (experimental), comprendido en el plan de seguros agrarios combinados de 1982.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el plan anual de seguros agrarios combinados de 1982, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1981, en lo que se refiere al seguro combinado de helada, pedrisco, viento y/o lluvia según zonas en tomate y pimiento (experimental), y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación de este seguro quedará restringido a las siguientes zonas y provincias:

Zona I. Comprende las provincias de: La Rioja, Navarra y Zaragoza.

Zona II. Comprende las provincias de: Badajoz, Cáceres y Toledo.

Zona III. Comprende las provincias de: Alicante, Almería, Cádiz, Castellón, Granada, Málaga, Murcia y Valencia.

Zona IV. Comprende las provincias de (exclusivamente tomate): Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo para el tomate y pimiento, serán aquellas que estén establecidas en cada comarca según el criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor.

En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Tercero.—El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento unitario a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, si bien dicho rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Cuarto.—Los precios a aplicar, únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán de libre elección por parte del agricultor (debiendo estar situadas en el entorno de los precios de mercado) dentro de los intervalos que se fijan para cada una de las zonas incluidas en el ámbito de aplicación, con excepción del tomate de la zona II sujeto al régimen contractual:

Tomate

Zona I:

— Todo tipo de tomate, de 5,00 a 10,00 pesetas/kilogramo, ambos inclusive.

Zona II:

— Tomate para concentrado sujeto a régimen contractual, 5,000 pesetas/kilogramo.

— Tomate para pelado sujeto a régimen contractual, 6,50 pesetas/kilogramo.

— Otro tipo de tomate, de 5,00 a 10,00 pesetas/kilogramo, ambos inclusive.

Zona III:

— Tomate para industria, de 5,00 a 10,00 pesetas/kilogramo, ambos inclusive.

— Otro tipo de tomate, de 10,00 a 25,00 pesetas/kilogramo, ambos inclusive.